

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL Nº 24/2023 COLCAPIRHUA, 03 DE AGOSTO DE 2023 ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

Que, La "LA LEY MUNICIPAL N° 351 DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRADO MUNICIPAL", tiene por objeto regular el uso del Prado Municipal, la vía secundaria y acera colindante (lado norte), con el fin de preservar y conservar como patrimonio municipal en favor de toda la población del Municipio de Colcapirhua.

CONSIDERANDO I:

Que, el Informe CITE.JEF.UNID.OPER. 39/2023, elaborado por el Ing. German Tumiri Jiménez, Jefe de Unidades Operacionales, cita como antecedente la socialización con las organizaciones sociales cumpliendo los procedimientos, y remite el Reglamento de la Ley Municipal N° 351 en limpio. En el DESARROLLO señala que una vez que ha sido aprobado como LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRADO Nº 351, se remitió a la Unidades Operacionales para su respectiva reglamentación y posterior implementación. Este Informe describe el trabajo realizado para el cumplimiento de la Ley N° 351: 1) Elaboración de un borrador de Reglamento, 2) Programar Cronograma de Socialización, 3) Cursar Invitaciones a las Organizaciones Sociales involucradas o afectadas, 4) reuniones de socialización en 3 oportunidades, respaldadas por actas; dentro la invitación a sectores esta la Asociación de Comerciantes Minoristas Mixtas San Lorenzo. que rehusó recibir las invitaciones (adjunta respaldo), por tanto no estuvieron presentes en las reuniones de socialización, habiéndose realizado la socialización, con el cuórum de 3 organizaciones presentes. Este Informe emite la siguiente CONCLUSION: "La jefatura de Unidades Operacionales para el trámite del REGLAMENTO DE LA LEY N° 351 MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRADO, realizo los trabajos de acuerdo a lo establecido en la norma". RECOMENDACIONES; "De acuerdo a normativa se remite el informe y el reglamento a la instancia que corresponde para su análisis y posterior aprobación dentro los tiempos establecidos por norma".

Que, el Informe Legal A.L. Nº 240/2023-H.R: 6920/2023, A.L. Nº 177/2023, citando los antecedentes, la normativa aplicable CONCLUYE Y RECOEMINDA: "De acuerdo con el Informe CITE.JEF.UNID.OPER. 39/2023, los documentos adjuntos que acreditan la socialización realizada, la normativa legal citada, en cumplimiento a la Disposición Final Primera de la "LA LEY MUNICIPAL N° 351 DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRADO MUNICIPAL", no existiendo observación de carácter legal, se recomienda a su Autoridad, junto a los Secretarios Municipales, previa su consideración emitan el Decreto "REGLAMENTO DE LA LEY N° 351 MUNICIPAL DE Municipal que aprueba el PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRADO", en sus VI Capitulo, 19 Artículos, y sus 4 disposiciones finales, documento elaborado por la Jefatura de Unidades Operacionales".

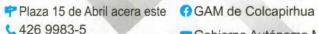
CONSIDERANDO II:

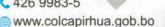
Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Art. 283.- "El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo."

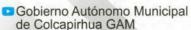
Art. 302.- I Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su iurisdicción:

2) Panificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.













COCHABAMBA-BOLIVIA

Lev del 15 de abril de 1985

- 16) Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
- 17) Políticas de turismo local.

Que, la LEY Nº 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

- Art. 34.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:
- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de <mark>las con</mark>cejalas o concejales por mayoría simple.

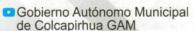
Que, la LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

- Art. 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.
- Art. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal Vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.
- Art. 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.
- Art. 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:
- 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, LA LEY MUNICIPAL N° 351 DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRADO MUNICIPAL.

Disposición Final Primera.- "EL Órgano Ejecutivo en el plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación deberá emitir la reglamentación correspondiente".







COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal.

DECRETA:

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL Nº 351 DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRADO MUNICIPAL", constituido en sus en sus VI Capitulo, 19 Artículos, y sus 4 disposiciones finales, que como anexo forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- Disponer que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar y abrogar toda disposición de igual o menor jerarquía contraria al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

UNICA.-Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Municipal, a todas las servidoras y servidores públicos municipales de la Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo municipal de Colcapirhua.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOSERNABILIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

AL SALDE RNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GODIERNO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN



Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

■ Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM





COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 351 DE PRESERVACION Y CONSERVACION DEL PRADO MUNICIPAL

CAPITULO I

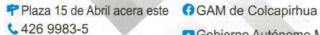
DE LAS GENERALIDADES

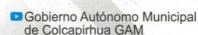
ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto regular el uso del prado municipal, la vía secundaria y acera colindante (lado norte), con el fin de preservar y conservar como patrimonio municipal en favor de toda la población del municipio de Colcapirhua, el establecimiento de las sanciones correspondientes, conforme la ley Municipal N° 351 "ley Municipal de Preservación y Conservación del prado Municipal" promulgado en fecha 04 de mayo del 2023.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL) El presente reglamento tiene como base Legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, del 7 de febrero de 2009
- Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de fecha 19 de julio de 2010
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 09 de enero del 2014
- Ley Municipal N° 142 para el uso temporal de las vías públicas, de fecha 13 de diciembre del 2017.
- Ley Municipal N° 296 de regularización de estacionamiento tarifado, prohibido y restringidos en vías públicas del Gobierno Autonómico Municipal de Colcapirhua, de fecha de 20 de marzo del 2021
- Otras disposiciones Nacionales y reglamentos que rigen la materia de asentamiento en vías públicas.

ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.











COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

ARTICULO 4.- (RESPONSABLES PARA HACER CUMPLIR). La Intendencia Municipal como brazo operativo del Gobierno Municipal de Colcapirhua, en coordinación con Seguridad Ciudadana, Trafico Vialidad y la EPI de Colcapirhua.

ARTICULO 5.- (LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE DE COLCAPIRHUA CENTRAL - CASCO VIEJO)

Podrá fiscalizar y exigir el cumplimiento de la ley municipal N°351 y su presente reglamento, cumpliendo su rol de control social.

ARTÍCULO 6.- (COMPETENCIAS) El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua es la entidad de derecho público con competencia para determinar acciones para el uso adecuado del patrimonio público Municipal, en beneficio de la población.

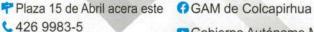
CAPITULO II DE LOS USOS

ARTÍCULO 7.- (USO). De acuerdo a lo establecido en la ley 351 Cap. I Art. 3 las actividades culturales, artísticas y cívicas, están autorizadas para su uso previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la comuna.

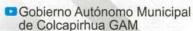
ARTICULO 8. (AUTORIZACIONES). Para usar los previos del Prado Municipal, las entidades culturales, artísticas y cívicas, presentaran una solicitud al Ejecutivo Municipal. Si procede la Intendencia Municipal otorgara la autorización para su uso previo pago en Jefatura de Ingresos de acuerdo a normativa del monto a pagar y por el tiempo de uso.

ARTÍCULO 9.- (RESTRICCIÓN DE USO DE VIA PÚBLICA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS) no se dará Licencias de Funcionamiento para actividades económicas dentro prado Municipal ni las aceras ni la calzada del sector norte.

CAPÍTULO III (PEATONALIZACION)



www.colcapirhua.gob.bo







COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

ARTÍCULO 10.- (PEATONALIZACION).

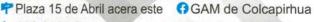
Los Propietarios podrán usar la vía en los siguientes horarios:

- I. Se restringe la circulación de vehículos motorizados, desde horas 08:00 am hasta las 18:00 pm de lunes a viernes y todos los días sábados y domingos de 08:00 am a 12:00 pm, con el fin de hacer prevalecer el tránsito peatonal pasivo y recreativo a las familias y población en general.
- II. Únicamente los propietarios de las viviendas colindantes al Prado Municipal, podrán hacer uso de la vía solamente para el ingreso y salida de su motorizado a sus garajes respectivos, estando prohibido el parqueo en la misma vía.
- III.- Además no se permitirá el estacionamiento de vehículos particulares, radio taxis y trufis.

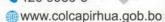
CAPITULO IV (PROHIBICIONES Y SANCIONES)

ARTÍCULO 11.- (MULTAS E IMPOSICIONES DE SANCIONES) de acuerdo la ley Nº 351 Art. 8 están determinadas las prohibiciones y las sanciones están establecidas en el siguiente cuadro:

N.º	SANCIONES E INFRACCIONES	Primera vez (Bs)	Segunda vez (Bs)
1	Asentamiento de comerciantes nuevos y circulación de comerciantes ambulantes	100	200
2	La comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.	-Arresto por 8 horasMulta del mínimo establecido para el tipo de infracción Firma del	-Remisión de antecedentes al Ministerio Público por violación al Art. 159 del Código Penal.















COCHABAMBA-BOLIVIA

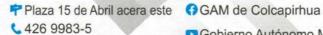
Ley del 15 de abril de 1985

		acta de compromiso de no volver a incurrir en la misma infracción	-Multa del máximo establecido para el tipo de infracción
3	El uso de las áreas verdes y Equipamiento Urbano.	100	300
4	Arrojar basura fuera de los contenedores o ensuciar las instalaciones.	100	300
5	Paseo en bicicleta o motocicleta sobre el prado	Llamada de atención verbal	Decomiso bicicleta por 24 hr.
6	Realizar cualquier evento, sin la autorización prevista del Órgano Ejecutivo.	500	1000
7	Realizar actos que constituyan faltas de respeto a las instalaciones.	200	400
8	Realizar actividades incompatibles con el objeto del prado municipal.	200	400
9	Parada de taxis.	200	500
10	Avances y uso de las aceras de las tiendas o actividades comerciales de las propiedades privadas.	200	500
11	Colocar sin autorización letreros móviles o permanentes sobre la calzada de la vía pública.	200	500
12	Estacionar vehículos en las vías señaladas con prohibición.	50	100
13	Utilizar como parqueo de vehículos la vereda de la vía y el área verde del prado sin autorización.	100	300

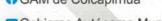
ARTICULO 12.- (DECOMISO) a partir de la tercera infracción la intendencia podrá actuar de forma directa con el decomiso correspondiente y/o solicitar el inicio de las acciones legales para el cumplimiento efectivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

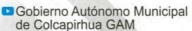
CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES COMO SE APLICA LA SANCION.



www.colcapirhua.gob.bo









COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

ARTÍCULO 13.- La imposición de sanciones por la comisión las infracciones señaladas en el artículo 10 del presente reglamento se regirán por el procedimiento sancionador descrito en la presente disposición legal.

ARTÍCULO 14.- (INSTANCIAS RESPONSABLES) la Jefatura de Unidades Operacionales como brazo operativo del Ejecutivo Municipal mediante la Intendencia Municipal, Trafico y Vialidad son los responsables de ejecutar las inspecciones de control de las actividades en vías públicas y espacios del prado Municipal.

ARTÍCULO 15.- (APOYO DE LA POLICIA BOLIVIANA) La policía boliviana, en su calidad de fuerza pública apoyara a las diferentes instancias del GAM Colcapirhua en las tareas de control de las actividades en vías y espacios públicos, así como en otras tareas relacionadas a Seguridad.

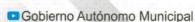
CAPITULO VI DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 16.- (LOS COMERCIANTES) Todo comerciante que ocupe un espacio en el Prado Municipal, acera y/o vía colindante al Prado Municipal con una antigüedad de 10 años, están sujetos a demostrar en un plazo establecido por norma, el uso del espacio municipal, con la presentación original de comprobantes de pagos, patentes y/o permisos eventuales, que deben estar consignados a nombre del titular para su empadronamiento y correspondiente reubicación de los comerciantes que no cumplan los requisitos mínimos y cambio de rubro si amerita por parte de la Dirección y/o Jefatura que corresponda del Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 17.- (REUBICACION) Los comerciantes que realicen el rubro alimenticio y haber acreditado su actividad económica legal, deberán ser reubicados a la "Plaza de Comidas" que el mismo será organizado y emplazado por el Órgano Ejecutivo, siendo su funcionamiento con puestos móviles en el turno de la noche a partir de horas 16:00 p.m. hasta las 12:00 p.m. en el frontis del Mercado Central, ubicado entre la Calle Tero y la Calle Innominada. Quienes estarán



www.colcapirhua.gob.bo



de Colcapirhua GAM





COCHABAMBA-BOLIVIA

Lev del 15 de abril de 1985

obligados a mantener las condiciones de higiene y salubridad del espacio y/o sitio que ocuparán. en caso contrario se procederá a la sanción correspondiente según norma.

ARTÍCULO 18.- Los comerciantes que no cumplan los requisitos exigidos serán reubicados en diferentes etapas y fases hacia los diferentes Mercados dentro de la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua. En un plazo de 60 dias

ARTICULO 19.- (ATRIBUCIONES) El Órgano Ejecutivo por la instancia que corresponda en el marco de sus atribuciones y de manera consensuada con los comerciantes deberá reubicar las ferias que se desarrollaban en el Prado Municipal y vía secundaria a otro sector que no obstaculice las áreas verdes y/o equipamiento urbano.

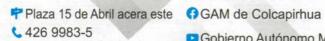
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abroga las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- La unidad de intendencia en coordinación con la unidad de comunicación, protocolo e ingresos serán las encargadas de promover la difusión de la ley municipal N° 351 y el presente reglamento

TERCERA. (VIGENCIA).- El presente Decreto estará en vigencia desde la fecha de su publicación.

CUARTA.- La Intendencia Municipal como brazo operativo del Gobierno Municipal de Colcapirhua, en coordinación con Seguridad Ciudadana, Trafico Vialidad y todas las Unidades Involucradas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición



www.colcapirhua.gob.bo

